



Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.237-2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZANINE, EN EL PREDIO CON NOMENCLATURA URBANA C 44 No.4-32 BARRIO LOS LAURELES DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-17-0217 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LAS MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 29/08/2017

FECHA DE EJECUTORÍA

08 SEP 2017

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: ENRIQUE ALBERTO CABARCAS VIELLARD, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.004, actuando en calidad de representante legal de **CITIAGRO S.A.S**, con Nit.900807516-8, titular de dominio, ha solicitado **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZANINE**, en el predio con nomenclatura urbana C 44 No.4-32 Barrio Los Laureles de de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-01-0087-0003-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-9263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: ENRIQUE ALBERTO CABARCAS VIELLARD, identificado con cédula de ciudadanía No.6.878.004, actuando en calidad de representante legal de **CITIAGRO S.A.S**, con Nit.900807516-8, titular de dominio, ha solicitado, mediante oficio de fecha del 17 de Agosto del año 2017, dirigido a esta Curaduría, en el que señala de manera clara y precisa, que desiste de la solicitud **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZANINE**, en el cual expresa textualmente lo siguiente: *"por medio de la presente, instauo ante ustedes, solicitud de desistimiento de licencia de construcción de local comercial, radicado ante sus oficinas bajo el número 23001-1-17-0217 y de cuyo trámite desisto por motivos personales que impiden a la fecha culminar el proceso para otorgamiento de esta licencia."*

TERCERO: El Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, reza lo siguiente: *"El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada."*

CUARTO: Por consiguiente se constata que no se dan los presupuestos necesarios para otorgar **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZANINE, RADICADO BAJO EL No.23001-1-17-0217** y menos aún se allana a los requisitos exigidos por la norma vigente se entenderá desistida la solicitud, por las razones ya señaladas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION COMERCIAL EN UN (1) PISO CON MEZANINE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-17-0217 del 25 de Julio del 2017 y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

